

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA ELENA VALENCIA ROJAS
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00160

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la ejecutante, por medio del cual allega constancia de la diligencia de notificación adelantada a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, evidenciándose que la misma se adelantó a través de los correos electrónicos enviados el día 29 de noviembre de 2021, a las direcciones notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, y porvenir@en-contacto.co, sin que se hayan allegado soportes de confirmación de recibido y de lectura del mismo.

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3514

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, y revisado el memorial al cual se refiere, considera el Despacho que para que se entienda surtida la diligencia de notificación adelantada a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del presente proceso, no solo deberá allegarse el soporte del envío del CITATORIO, sino también la confirmación de recibido y de lectura del mismo.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 291, numeral 3, inciso 5 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente establece:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse

por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (Negrilla y subrayas fuera de texto).

Y a su vez el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, es claro al señalar lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

“(…)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la ejecutante, para que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, donde se constate que los correos electrónicos enviados el día 29 de noviembre de 2021, fueron recibidos y leídos por la demandada en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 10/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 223

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: LUZ MARÍA VARELA LABRADA
 DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
 COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
 RAD.: 2021-00128

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la ejecutante solicita requerir a la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a fin de que dé cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3516

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto número 3121 del 28 de octubre de 2021, se dispuso:

*“1°.- OFICIAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° de la sentencia de primera instancia número 261 del 01 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en el numeral 2° del auto de mandamiento de ejecutivo 020 del 18 de marzo de 2021.
 (...).”*

Teniendo en cuenta lo antes transcrito, no se evidencia que a la fecha la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, haya dado cumplimiento con el proveído en cita. En razón a ello se le requerirá.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° de la sentencia de primera instancia número 261 del 01 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en el numeral 2° del auto de mandamiento de ejecutivo 020 del 18 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 10/12/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 223</p> <p>Secretario:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, diciembre 09 de 2021
Oficio # 3619

Señores
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
procesosjudiciales@colfondos.com.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARÍA VARELA LABRADA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2021-00128

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 3516 del 09 de diciembre de 2021, se dispuso:

“REQUERIR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° de la sentencia de primera instancia número 261 del 01 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en el numeral 2° del auto de mandamiento de ejecutivo 020 del 18 de marzo de 2021.”

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO BETANCOURT ALVAREZ
DDO: ORGANIZACION MENTE SANA LTDA. Y CARLOS ALBERTO VANEGAS VILLAMIL
RAD. 2020-00117

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho de la señora Juez, informándole que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por medio del cual allega las diligencias de notificación del Auto de mandamiento de pago, a la ejecutada ORGANIZACION MENTE SANA LTDA.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3518

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y al memorial al cual se refiere, es preciso indicar lo siguiente:

Mediante Auto número 3287 del 17 de noviembre de 2021, se dispuso:

“1°.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el Auto de Mandamiento pago número 018 del 03 de marzo de 2020, a través de AVISO, a la ejecutada **ORGANIZACION MENTE SANA LTDA.**, con el fin de que comparezca al presente proceso, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

2°.- REQUERIR a la mandataria judicial de la parte ejecutante, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el Auto de Mandamiento pago número 018 del 03 de marzo de 2020, al ejecutado **CARLOS ALBERTO VANEGAS VILLAMIL** con el fin de que comparezca al presente proceso.”

La apoderada judicial de la parte ejecutante allega nuevamente las diligencias de notificación del Auto de mandamiento de pago, a la ejecutada ORGANIZACION MENTE SANA LTDA., memorial al que se le dio trámite a través del proveído arriba transcrito, en razón a ello, se remite a la togada al contenido del proveído en comento.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REMITIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, al contenido del Auto numero 3287 del 17 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 10/12/2021</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 223</u></p> <p><u>Secretario:</u></p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARDO SALAZAR HURTADO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2019-00702

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

De igual manera le hago saber que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

EDUARDO SALAZAR HURTADO	PORVENIR S.A.	469030002705806	22/10/2021	\$1.786.329
-------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3521

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.786.329, suma por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/12/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 223

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JAIME VÉLEZ DURAN
DDO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.
RAD.: 2019-00099

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que hay memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, pendiente por resolver.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3519

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial allega constancia del envío de los documentos requeridos por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.**, y por ello solicita se requiera a la entidad en mención a fin de que proceda con el pago de lo adeudado dentro del presente trámite.

A fin de resolver lo peticionado por el togado, es preciso indicar que, mediante Auto 2774 del 23 de septiembre de 2021, se dispuso:

*“**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que suministre a la ejecutada **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.**, la siguiente información, para que ésta proceda de conformidad. Dirección y teléfono del demandante.*

Copia de la cédula de ciudadanía del demandante.

Constancia de cuenta corriente o de ahorros del demandante.

Liquidación del Crédito con la constancia de su notificación y ejecutoria.”

Lo anterior con el fin de que la ejecutada procediera a efectuar el Acto administrativo correspondiente, ordenando el pago de las acreencias a las que se contrae el presente proceso.

Y por proveído número 3317 del 19 de noviembre de 2021, se dispuso:

*“1°.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte ejecutante a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, si ya envió a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.**, la siguiente información, para que ésta proceda de conformidad.*

- Dirección y teléfono del demandante.
- Copia de la cédula de ciudadanía del demandante.
- Constancia de cuenta corriente o de ahorros del demandante.
- Liquidación del Crédito con la constancia de su notificación y ejecutoria.

2°.- Una vez se allegue la prueba pertinente, es decir, haber suministrado a la ejecutada la información señalada en el punto anterior, y de no haberse reconocido la prestación económica, se dará trámite al memorial allegado por el mandatario judicial del ejecutante”.

En cumplimiento a lo requerido por el Despacho, el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó lo siguiente:

- Pantallazo correo electrónico enviado a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.**, el 30 de septiembre de 2021, a través del cual anexó los siguientes documentos para el pago de las acreencias:

1. Dirección y número de celular del ejecutante.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del ejecutante.
3. Certificación den banco de BOGOTÁ.
4. Copia Auto número 2949 del 12 de agosto de 2021, a través del cual se modifica la liquidación del crédito.
5. Copia del Auto 3089 del 24 de agosto de 2021, mediante el cual se aprueba la modificación de la liquidación del crédito.

- Pantallazo correo electrónico enviado a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.**, el 15 de octubre de 2021, a través del cual el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita información sobre los documentos antes relacionados y sobre la elaboración del acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado y por ser procedente lo solicitado por el mandatario judicial del ejecutante, se requerirá a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.**, a fin de que informe a esta dependencia judicial, si ya expidió el acto administrativo correspondiente, ordenando el pago de las acreencias a favor del ejecutante **JAIME VÉLEZ DURAN**, teniendo en cuenta que el apoderado judicial del ejecutante, remitió los

documentos **exigidos** para el pago de las acreencias a las que se contrae el presente proceso, mediante correo electrónico enviado a la entidad, el 15 de octubre de 2021.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, si ya expidió el acto administrativo correspondiente, ordenando el pago de las acreencias a favor del ejecutante **JAIME VÉLEZ DURAN**, teniendo en cuenta que el apoderado judicial del ejecutante, remitió los documentos **exigidos** para el pago de las acreencias a las que se contrae el presente proceso, mediante correo electrónico enviado a la entidad, el 15 de octubre de 2021.

Así mismo remitirá, copia del Acto administrativo aludido, y comprobante de pago.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 10/12/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 223

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RAMÓN MARINO CANIZALES PALTA
DDO: FAUSTINO HERNÁN ASPRILLA HINESTROZA
RAD.: 2018-00127

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que el ejecutado FAUSTINO HERNÁN ASPRILLA HINESTROZA allega memorial visto a folio que antecede, a través del cual pone en conocimiento que a través del auto número 2021-03-011497 del 04 de noviembre de 2021, se admitió proceso de reorganización empresarial abreviado ante la Superintendencia de Sociedades, el cual cursa bajo el expediente 103586.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3513

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

El ejecutado FAUSTINO HERNÁN ASPRILLA HINESTROZA pone en conocimiento que a través del Auto número 2021-03-011497 del 04 de noviembre de 2021, se admitió proceso de reorganización empresarial abreviado ante la Superintendencia de Sociedades, el cual cursa bajo el expediente 103586.

Para resolver se

CONSIDERA

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, dispone lo siguiente:

“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda

de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada (...)"(Negrilla fuera de texto).

Tenido en cuenta lo dispuesto en la norma antes transcrita, se ordenará remitir a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, el presente proceso, en el estado en que se encuentra.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, **REMÍTASE** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, dentro de los tres (3) días siguientes, a la ejecutoria del presente proveído, en el estado en que se encuentra, el presente proceso ejecutivo laboral, instaurado por el señor RAMÓN MARINO CANIZALES PALTA, contra FAUSTINO HERNÁN ASPRILLA HINESTROZA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 10/12/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 223</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MANUEL ARMANDO SOTO
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00529

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., a fin de que alleguen al plenario la historia laboral del señor MANUEL ARMANDO SOTO.

De igual manera le hago saber que, la ejecutada PROTECCIÓN S.A. no ha dado cumplimiento al Auto número 3181 del 05 de noviembre de 2021.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3517

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de dar curso a la petición referida en la constancia secretarial, el Juzgado considera pertinente traer a colación lo dispuesto en el Auto número 3181 del 05 de noviembre de 2021:

*“1°.- **REQUERIR** al apoderado judicial del ejecutante, a fin de que allegue al Despacho, la prueba pertinente, es decir, la historia laboral, completa y actualizada del señor MANUEL ARMANDO SOTO, para establecer el valor que le corresponde por concepto de pensión de vejez, y efectuada la liquidación pertinente, librar la orden de pago a que haya lugar.*

*2°.- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, a fin de que informe a esta Dependencia si ya reconoció pensión de vejez a favor del señor MANUEL ARMANDO SOTO,*

identificado con la cédula de ciudadanía número 6.330.900.”

Teniendo en cuenta lo antes transcrito y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante, se oficiará a la **ADMINSITRADODORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, a fin de que alleguen al Despacho la historia laboral, completa y actualizada del señor **MANUEL ARMANDO SOTO**.

Por otra parte, se requerirá a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, a fin de que informe a esta Dependencia si ya reconoció pensión de vejez a favor del señor **MANUEL ARMANDO SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.330.900.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°.- OFICIAR a la **ADMINISTRADODORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que allegue al Despacho, la historia laboral, completa y actualizada del señor **MANUEL ARMANDO SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.330.900.

2°.- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, a fin de que aporte a esta Dependencia Judicial, la historia laboral, completa y actualizada del señor **MANUEL ARMANDO SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.330.900.

3°.- REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, a fin de que informe si ya reconoció pensión de vejez a favor del señor **MANUEL ARMANDO SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.330.900.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 10/12/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 223

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, diciembre 09 de 2021
Oficio N° 3620

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MANUEL ARMANDO SOTO
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00529

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 3517 del 09 de diciembre de 2021, se dispuso:

*“1°.- OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que allegue al Despacho, la historia laboral, completa y actualizada del señor MANUEL ARMANDO SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.330.900.
(...)”*

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, diciembre 09 de 2021
Oficio N° 3621

Señores:
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
afp_proteccion@proteccion.com.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MANUEL ARMANDO SOTO
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00529

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 3517 del 09 de diciembre de 2021, se dispuso:

“(…)

2°.- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, a fin de que aporte a esta Dependencia Judicial, la historia laboral, completa y actualizada del señor **MANUEL ARMANDO SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.330.900.

3°.- **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, a fin de que informe si ya reconoció pensión de vejez a favor del señor **MANUEL ARMANDO SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.330.900.”

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTEs: GLORIA MOSQUERA CASTRO, EDINSON SALINAS MOSQUERA, EDUARDO SALINAS MOSQUERA, ERNESTO SALINAS MOSQUERA, DANIEL SALINAS MOSQUERA y ANA MADELLY SALINAS VARELA en calidad de sucesores procesales del señor ERNESTO SALINAS BALANTA
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ERNESTO SALINAS BALANTA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00366

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial, Operaciones – Embargos Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, señala que, de conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, han tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la ejecutada gozan del beneficio de inembargabilidad.

De igual manera le hago saber que, mediante memorial, Procesos Centrales del banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., expresa que, no se registró la medida de embargo por cuanto la totalidad del dinero depositado en las cuentas son inembargables.

También le indico que, mediante memorial, el Centro de Embargos Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónica del BANCO DE BOGOTÁ, advierte que los recursos que figuran bajo la titularidad de la ejecutada son de carácter inembargable y para constatar su dicho adjunta el certificado de inembargabilidad.

Así mismo, le manifiesto que, mediante memorial, la Dirección de Embargos y Requerimientos del BANCO DE POPULAR, expresa que, que los recursos del demandado están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de Inembargabilidad.

Por su parte, el Coordinador Central de Atención de Requerimientos Entes Externos del BANCO CAJA SOCIAL, dice que, los recursos que maneja COLPENSIONES en esa entidad financiera tienen destinación específica, provenientes de la seguridad social en pensiones y son de carácter inembargable, por lo tanto, no hay lugar a proceder con la medida.

Finalmente, mediante memorial, el Banco AV VILLAS, menciona que no registraron el embargo contra COLPENSIONES, en atención a lo preceptuado en el artículo 594 del Código General del Proceso, y atendiendo los soportes de inembargabilidad remitidos al Banco por el demandado, los cuales anexa.

El Secretario,



SERGIO FERNANDO REY MORA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3511

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo comunicado por las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AV VILLAS.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 10/12/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 223

Secretario: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLEMENTE VIAFARA ANTE
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00314

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante, solicita se reitere la medida cautelar respecto del banco de BOGOTÁ.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Fernando Rey Mora'.

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3515

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales del BANCO DE BOGOTÁ.

Limítese el embargo en la suma de \$576.624,50.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 10/12/2021
El auto anterior fue notificado por Estado N° 223
Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 09 de 2021
 Oficio N° 3618

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210031400

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CLEMENTE VIAFARA ANTE
C.C. 16.468.489
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$576.624,50.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS ALBERTO DUMANCELI HERNÁNDEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00222**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial, el Coordinador Central de Atención de Requerimientos Entes Externos del BANCO CAJA SOCIAL, señala que, los recursos que maneja COLPENSIONES en esa entidad financiera tienen destinación específica, provenientes de la seguridad social en pensiones y son de carácter inembargable, por lo tanto no hay lugar a proceder con la medida; y para ello allega copia del documento firmado por el representante legal de COLPENSIONES en donde informan lo mencionado.

Tambien le hago saber que, mediante memorial, el Centro de Embargos Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas del BANCO DE BOGOTÁ, expresa que, los recursos que figuran bajo la titularidad del cliente son de carácter inembargable.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3520

Santiago de Cali, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo comunicado por las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 10/12/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 223</p> <p>Secretario:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JEISON ANDRES LOPEZ SUAREZ
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A
LITIS POR PASIVA: PROYECTO Y SUMINISTRO LG S.A.S.
RAD: 2021-00564

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0405

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por otro lado, al revisar de nuevo la demanda, se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicita vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, a la sociedad **PROYECTO Y SUMINISTRO LG S.A.S.**, ya que el señor **RONALD ALEXIS OSORIO CARDENAS**, en vida realizó aportes a la seguridad social en pensión, a través de la antes mencionada, los cuales se encuentran pendiente de corrección.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **FRANK ROBINSON LOPEZ GIL**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **258.256** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JEISON ANDRES LOPEZ SUAREZ**, mayor de edad y vecino de Cali

- Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JEISON ANDRES LOPEZ SUAREZ**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces.

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a la sociedad **PROYECTO Y SUMINISTRO LG S.A.S.**, representada legalmente el señor ALBERTO SANCHEZ ALFARO, o por quien haga sus veces.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de la accionada y de la integrada como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

5°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **JULIO CESAR LEMOS AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.196.693.

6°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que aporte copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **RONALD ALEXIS OSORIO CARDENAS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 1.118.283.835.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 10/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 223

Secretaría: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTES: OSCAR ALONSO PLAZA PATIÑO, MARIA DEL ROCIO MENDEZ CASTRO,
MANUEL ALEJANDRO PLAZA ROMERO Y OSCAR ANDRES PLAZA ROMERO
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RAD.: 760013105009202100501-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la demanda de la referencia se encuentra actualmente archivada.

De igual manera le hago saber que el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial allegado a través del correo electrónico institucional, solicita el retiro de la demanda con sus anexos. Pasa para lo pertinente

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3462

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Despacho considera necesario aclarar al apoderado judicial de la parte actora, que la demanda de la referencia y sus anexos, no podrán ser retirados, ya que el expediente se encuentra allegado de manera digital, pues así se envió al correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Reparto Cali, quien a su vez lo remitió de la misma manera, a esta Agencia Judicial.

De igual manera Advierte el Despacho que día 03 de diciembre del presente año se adelantó el respectivo trámite de compensación por haberse rechazado la demanda de la referencia, ante la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Reparto Cali, a través de correo electrónico.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/12/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 223</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MERCEDES ANTURY DE TABARES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2021-00495

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto, que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 4510

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39

de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder otorgado.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON**, portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MERCEDES ANTURY DE TABARES**.

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIECISÉIS (16) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:50 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/12/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 223</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **EDER HINESTROZA BALTÁN** (C.C. 1.064.488.400), quien actúa a través de su Agente Oficioso **CENOBIA BALTÁN DÍAZ** (C.C. 66.985.342.) contra la **NUEVA EPS S.A. RAD. 2021-00443-00.**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La accionada **NUEVA EPS S.A.**, mediante oficio número ID 330050, suscrito por el doctor **GUSTAVO ADOLFO CAMELO PIAMBA**, quien actúa como su apoderado judicial, allega copia de las diligencias efectuadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 338 del 29 de septiembre de 2021, proferida por este Juzgado, sin embargo, se evidencia que a la fecha sigue sin dar cumplimiento total a la orden constitucional. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 4507

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, se encuentra que aunque la accionada **NUEVA EPS S.A.**, manifiesta que el presente caso fue remitido al Área Técnica de Salud, para que realicen un análisis y emitan un concepto actualizado, con el fin de dar cumplimiento a la orden constitucional, a la fecha sigue sin dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 338 del 29 de septiembre de 2021, proferido por este Juzgado, por medio de la cual se tutelaron los **DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD Y A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**, ordenando a la **NUEVA EPS S.A.**, que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación de dicha providencia, si aún no lo hubiere hecho, autorizara a favor del agenciado **EDER HINESTROZA BALTÁN**, los siguientes procedimientos, insumos y medicamentos: **CONTROL CON PSIQUIATRÍA EN 15 DIAS DE MANERA AMBULANTE; VISITA MÉDICA DOMICILIARIA CADA 15**

DIAS; CUIDADOS DE ENFERMERÍA DOMICILIARIA; TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA DOMICILIARIA, TERAPIA OCUPACIONAL DOMICILIARIA 1 SESIÓN AL DÍA DE LUNES A VIERNES; TERAPIA FÍSICA DOMICILIARIA 1 DE LUNES A VIERNES; CONTROL DE ORTOPEDIA; HALOPERIDOL 2MG/ML (0,2%) SOLUCIÓN ORAL (10MG/ML (1%) FRASCO POR 30 ML; HALOPERIDOL 2 MG/ML (0.2% SOLUCIÓN ORAL); FLUCONAZOL 200MG/100MI SOLUCIÓN INYECTABLE BOLSA PEBD X 100MI; FLUCONAZOL 200 MG/100 ML BOLSA; PAQUETE PARA INSUMOS PARA CAMBIO DE SONDA VESICAL DURANTE 30 DÍAS; CAMBIO DE SONDA VESICAL CADA 21 DÍAS; PAQUETE DE INSUMOS PARA CUIDADOS DE GASTROSTOMÍA POR 30 DÍAS; GUANTES TALLA M # 30 PARES; GASAS # 30 UNIDADES; JERINGA PITORRO DE 50 ML # 30 UNIDADES, SOLUCIÓN SALINA BOLSAS POR 250 C.C. # 2 UNIDADES, CURACIONES POR TEO UNA VEZ A LA SEMANA, conforme a las indicaciones del médico tratante, por los diagnósticos de **HERIDAS MÚLTIPLES DEL ANTEBRAZO, INCONTINENCIA URINARIA, FRACTURA DE LA BÓVEDA DEL CRÁNEO, TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO SEVERO PENETRANTE, TRAUMA DE EXTREMIDADES, POP CRANEOTOMIA DERECHA, POP LAVADO DESBRIDAMIENTO ANTEBRAZO IZQUIERDO, GASTROSTOMIA, POP CRANEOPLASTIA y DELIRIUM MIXTO.**

De igual manera se sirviera prestar al agenciado **EDER HINESTROZA BALTÁN**, el **TRATAMIENTO INTEGRAL**, de acuerdo con las órdenes que emitan los médicos tratantes, respecto a las patologías **“HERIDAS MÚLTIPLES DEL ANTEBRAZO, INCONTINENCIA URINARIA, FRACTURA DE LA BÓVEDA DEL CRÁNEO, TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO SEVERO PENETRANTE, TRAUMA DE EXTREMIDADES, POP CRANEOTOMIA DERECHA, POP LAVADO DESBRIDAMIENTO ANTEBRAZO IZQUIERDO, GASTROSTOMIA, POP CRANEOPLASTIA y DELIRIUM MIXTO”**, diagnosticadas al agenciado, con sujeción a los principios de celeridad, eficiencia, continuidad y oportunidad.

Lo anterior, toda vez que la Agente Oficiosa del accionante manifiesta que a la fecha no se le han entregado los insumos y medicamentos ordenados, como tampoco se le ha prestado el servicio integral de salud, debido a la ubicación de su residencia, lo cual considera injusto e improcedente, teniendo en cuenta el estado de salud de su hijo, así como la situación económica y de vulnerabilidad que afrontan.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ADOLFO CAMELO PIAMBA**, abogado

titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **333.118** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- A pesar del requerimiento que se ha hecho, sin que se hubiere cumplido la orden de tutela, este Despacho **ORDENA** tramitar como **INCIDENTE**, el escrito presentado por la señora **CENOBIA BALTÁN DÍAZ**, quien actúa como Agente Oficioso de **EDER HINESTROZA BALTÁN**, contra la **NUEVA EPS S.A.**

3.- Del escrito de Incidente, córrase traslado a la **NUEVA EPS S.A.**, por el término legal de **TRES (3) DÍAS**.

4.- **OFICIAR** a la doctora SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento del fallo de tutela número 338 del 29 de septiembre de 2021, proferido por este Juzgado, por medio del cual se ordenó que, en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, siguientes a la notificación de dicha providencia, si aún no lo hubiere hecho, autorizara a favor del agenciado **EDER HINESTROZA BALTÁN**, los siguientes procedimientos, insumos y medicamentos: **CONTROL CON PSIQUIATRÍA EN 15 DIAS DE MANERA AMBULANTE; VISITA MÉDICA DOMICILIARIA CADA 15 DIAS; CUIDADOS DE ENFERMERÍA DOMICILIARIA; TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA DOMICILIARIA, TERAPIA OCUPACIONAL DOMICILIARIA 1 SESIÓN AL DÍA DE LUNES A VIERNES; TERAPIA FÍSICA DOMICILIARIA 1 DE LUNES A VIERNES; CONTROL DE ORTOPEDIA; HALOPERIDOL 2MG/ML (0,2%) SOLUCIÓN ORAL (10MG/ML (1%) FRASCO POR 30 ML; HALOPERIDOL 2 MG/ML (0.2% SOLUCIÓN ORAL); FLUCONAZOL 200MG/100MI SOLUCIÓN INYECTABLE BOLSA PEBD X 100MI; FLUCONAZOL 200 MG/100 ML BOLSA; PAQUETE PARA INSUMOS PARA CAMBIO DE SONDA VESICAL DURANTE 30 DÍAS; CAMBIO DE SONDA VESICAL CADA 21 DÍAS; PAQUETE DE INSUMOS PARA CUIDADOS DE GASTROSTOMÍA POR 30 DÍAS; GUANTES TALLA M # 30 PARES; GASAS # 30 UNIDADES; JERINGA PITORRO DE 50 ML # 30 UNIDADES, SOLUCIÓN SALINA BOLSAS POR 250 C.C. # 2 UNIDADES, CURACIONES POR TEO UNA VEZ A LA SEMANA, conforme a las indicaciones del médico tratante, por los diagnósticos de **HERIDAS MÚLTIPLES DEL ANTEBRAZO, INCONTINENCIA URINARIA, FRACTURA DE LA BÓVEDA DEL CRÁNEO, TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO SEVERO PENETRANTE, TRAUMA DE EXTREMIDADES, POP CRANEOTOMIA DERECHA, POP LAVADO DESBRIDAMIENTO ANTEBRAZO IZQUIERDO, GASTROSTOMIA, POP CRANEOPLASTIA y DELIRIUM MIXTO.****

De igual manera se sirviera prestar al agenciado **EDER HINESTROZA BALTÁN**, el **TRATAMIENTO INTEGRAL**, de acuerdo con las órdenes que emitan los médicos

tratantes, respecto a las patologías “**HERIDAS MÚLTIPLES DEL ANTEBRAZO, INCONTINENCIA URINARIA, FRACTURA DE LA BÓVEDA DEL CRÁNEO, TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO SEVERO PENETRANTE, TRAUMA DE EXTREMIDADES, POP CRANEOTOMIA DERECHA, POP LAVADO DESBRIDAMIENTO ANTEBRAZO IZQUIERDO, GASTROSTOMIA, POP CRANEOPLASTIA y DELIRIUM MIXTO**”, diagnosticadas al agenciado, con sujeción a los principios de celeridad, eficiencia, continuidad y oportunidad.

Lo anterior, toda vez que la Agente Oficiosa del accionante manifiesta que a la fecha no se le han entregado los insumos y medicamentos ordenados, como tampoco se le ha prestado el servicio integral de salud, debido a la ubicación de su residencia, lo cual le resulta injusto e improcedente, teniendo en cuenta el estado de salud de su hijo, así como la situación económica y de vulnerabilidad que afrontan.

5.- OFICIAR al doctor **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO**, como Vicepresidente de Salud, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte de la Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces de **LA NUEVA EPS S.A.**

6.- En caso de incumplimiento, se le dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/12/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 223</p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA LUCIA ALVAREZ ARDILA
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202100415-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega nuevamente las diligencias de notificación adelantadas el día 19 de octubre de 2021, a las accionadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, las cuales ya reposan en el expediente. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3460

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, considera el Despacho necesario hacerle saber a la procuradora judicial de la parte actora, que está claro para el Juzgado, que el día 19 de octubre de 2021, se efectuaron las diligencias de notificación a través de correo certificado a las accionadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, las cuales fueron efectivas, pero seguidamente se hace necesario se adelante la correspondiente, conforme a lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se indicó en el Auto número 3217 del 11 de noviembre de 2021, y con el fin de evitar posibles nulidades.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a las accionadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con el fin de que comparezcan al presente proceso a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/12/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 223</p> <p>Secretaría: _____</p>



L.M.C.P.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, Señor(a) **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, o quien haga sus veces, que mediante **auto 0304 del 22 de septiembre de 2021**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **OLGA LUCIA ALVAREZ ARDILA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, ordenandose notificarles personalmente y correrle traslado de la misma a los representantes legales de esas entidades por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920210041500.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____() días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CARRERA 53 A # 5-16 SC CAÑAVERALEJO CALI – VALLE

accioneslegales@proteccion.com.co

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AVISA:

AL REPRESENTANTE LEGAL de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, Señor(a) **ALAIN ENRIQUE ALONSO FOUCRIER VIANA**, o quien haga sus veces, que mediante **auto 0304 del 22 de septiembre de 2021**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **OLGA LUCIA ALVAREZ ARDILA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, ordenandose notificarles personalmente y correrle traslado de la misma a los representantes legales de esas entidades por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES**.

RADICACIÓN 76001310500920210041500.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ en la siguiente dirección:

CALLE 11 # 6-49 CALI – VALLE

jemartinez@colfondos.com.co

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

Cedula de Ciudadanía,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA FELISA MARTINEZ MARIN
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
LITIS POR PASIVA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
RAD.: 760013105009202100405-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, por intermedio de apoderado judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 4511

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos

exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **151.741** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **ANA FELISA MARTINEZ MARIN.**

5.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIECISÉIS (16) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/12/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 223</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA**, quien actúa a través de su Agente Oficioso **LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENTIERRA (C.C. 1.107.035.834)** contra **ASMET SALUD EPS RAD. 2020-00395-00**.

AUTO N° 4505

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Observa el Juzgado, que la accionada **ASMET SALUD EPS**, a la fecha, no ha dado respuesta a los requerimientos realizados, con el fin de informar cuál ha sido la gestión adelantada para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferido por este Juzgado.

Para resolver se,

CONSIDERA

Arribado el memorial de solicitud de reapertura del INCIDENTE DE DESACATO, esta Agencia Judicial, consideró viable, oficiar a **ASMET SALUD EPS**, para que informaran en el término de dos (02) días, si se había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferido por este Juzgado.

Considerando que a la fecha en que se profiere esta decisión, no ha contestado los requerimientos dirigidos a ella y teniendo en cuenta que, en forma diligente, esta Agencia Judicial ha agotado todos los medios legales y procesales a su alcance, con el propósito de que la accionada **ASMET SALUD EPS**, dentro de este incidente, diera cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia aludida, sin que haya acatado lo dispuesto por esta Oficina, no queda otra alternativa jurídica, que la de la imposición de la sanción al funcionario encargado de cumplirla, es decir, al doctor **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela, de la accionada **ASMET SALUD EPS**, **Y/ O A QUIEN HAGA SUS VECES**; así como a su superior jerárquico, la doctora **ROSA OLICA CERON JOAGIBIOY**, miembro principal de la Junta Directiva de **ASMET SALUD EPS**, por no hacer cumplir la constitucional, conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, el cual preceptúa:

“la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al Superior jerárquico quien decidirá dentro de los

tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

De acuerdo con lo anterior, y al no haberse acatado cabalmente la orden constitucional impartida, se ordena sancionar al doctor **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y de Tutela de la accionada **ASMET SALUD EPS, Y/ O A QUIEN HAGA SUS VECES**; así como a su superior jerárquico, la doctora **ROSA OLICA CERON JOAGIBIOY**, miembro principal de la Junta Directiva de **ASMET SALUD EPS**, con dos (02) días de arresto y multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

La multa en mención será a favor de La Nación - Consejo Superior de la Judicatura, y debe ser consignada en el Banco Agrario de Colombia S.A. RAMA JUDICIAL – MULTAS Y RENDIMIENTOS – CUENTA UNICA NACIONAL 3-082-00-00640-8, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1º.- SANCIONAR de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, al doctor **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y de tutela de la accionada **ASMET SALUD EPS, Y/ O A QUIEN HAGA SUS VECES**, así como a su superior jerárquico, la doctora **ROSA OLICA CERON JOAGIBIOY**, miembro principal de la Junta Directiva de **ASMET SALUD EPS**, con **DOS (02) DIAS DE ARRESTO INCONMUTABLES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.- IMPONER MULTA en favor de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en monto equivalente a **UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, al doctor **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y de tutela de la accionada **ASMET SALUD EPS, Y/ O A QUIEN HAGA SUS VECES**; así como a su superior jerárquico, la doctora **ROSA OLICA CERON JOAGIBIOY**, miembro principal de la Junta Directiva de **ASMET SALUD EPS**, conforme a las consideraciones antes esbozadas.

3º.- CONSÚLTESE la presente providencia, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral.

4º.- NOTIFIQUESE la presente providencia a los sancionados, así como a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 1012/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 223

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA HILDA VASQUEZ PERLAZA
DDOS: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210058600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0406

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1°- RECONOCER personería al doctor **JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **92.269** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **ROSA HILDA VASQUEZ PERLAZA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ROSA HILDA VASQUEZ PERLAZA**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces; y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **ROSA HILDA VASQUEZ PERLAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.903.946.

5°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos de que envíe copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **ROSA HILDA VASQUEZ PERLAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.903.946.

6°- **OFICIAR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a efectos de que allegue copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **ROSA HILDA VASQUEZ PERLAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.903.946.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/12/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 223</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LINA PAOLA VACA MORALES Y NICKOLSTHEFANIA SERNA VACA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100585-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3465

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- Tanto en el escrito de la demanda como en el poder allegado, se relaciona como accionada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, cuando en realidad se denomina, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el mismo no se encuentra vigente, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente, y debidamente actualizado.

3.- Los numerales **PRIMERO** y **SEXTO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.

4.- El numeral **SEPTIMO** del acápite de **HECHOS** del libelo incoador, contiene sustento jurídico que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2, 7 y 8 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo requerido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/12/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 223</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NASMILLY GOMEZ MENDEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202000584-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3464

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- El numeral **DECIMO PRIMERO** del acápite **I. HECHOS** de la demanda, contiene sustento jurídico que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.
- 2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **2** del acápite **II. PRETENSIONES** de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 25, el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 10/12/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 223</p> <p>Secretaría:</p>

